



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00347-00
DEMANDANTE	Corporación para el Desarrollo Empresarial "Finanfuturo"
DEMANDADO	Víctor Fernando Arias Castellanos

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que en el expediente no obra constancia de notificación personal de la parte demandada, no obstante en memorial aportado el 13 de julio de 2023 por el apoderado de la entidad demandante, el ejecutado consignó que "cono[ce] el mandamiento de pago dictado [en] mi contra"¹, razón por la cual, se le tendrá por notificado en acaecimiento de una conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal" (Énfasis del Despacho).

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

¹ PDF. 11NotificacionConductaConcluyente.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Víctor Fernando Arias Castellanos del auto que libra mandamiento de pago, a partir del 13 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, dieciocho (18) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 037



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria